“PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID - 19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL ÁMBITO PROVINCIAL”

MAYO – 2020

INDICE

1. OBJETIVO……..3
2. FINALIDAD…….3
3. BASE LEGAL…….3
4. ALCANCE……..3
5. DEFINICIONES…….....4
6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR……4
7. DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y COBRADORES..……7
8. DISPOSICIONES PARA LOS USUARIOS……8
9. ANEXOS…….9

1. OBJETIVO:

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

2. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

3. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.

3.2. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificaciones.

3.3. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

3.4. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19

3.5. Decreto Supremo 017-2009-MTC, decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificaciones.

3.6. Resolución Ministerial N° 239-2020.MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19".

4. ALCANCE

El presente protocolo comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores, cobradores y usuarios del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias. La

inobservancia de lo dispuesto en el presente Protocolo acarreará las sanciones administrativas que correspondan.

5. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Protocolo, se entiende por:

5.1. **Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra autorizado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M2 y M3 destinados a la prestación del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial.

5.2. **Cobrador:** persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial, para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes, entre otros.

5.3. **Mascarilla:** mascarilla quirúrgica, la cual es un equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

5.4. **Operador**: persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3.

5.5. **Sintomatología COVID - 19:** signos y síntomas relacionados al COVID - 19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).

5.6. **Usuario:** persona natural que es traslada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3.

5.7. **Vehículo de la categoría M2**: vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

5.8. **Vehículo de la categoría M3:** vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

6.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable (fija o móvil), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y

desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta).

6.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:

a) Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.

b) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.

c) Mascarillas.

d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

6.3. Verificar que antes de la jornada de prestación del servicio de transporte, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar los otros elementos señalados en los numerales 6.1 y 6.2 del presente Protocolo, de manera tal que éste pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

6.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

6.5. Suspender la prestación del servicio de transporte del conductor y cobrador que:

a) Presenta sintomatología COVID - 19.

b) Ha tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y se deben de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

6.6. Llevar un registro de los conductores y de los cobradores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.5 precedente de acuerdo al Anexo I, y comunicarlos por escrito a la autoridad que habilitó el servicio, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las medidas señaladas en el presente Protocolo.

6.7. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19 en el interior del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente Protocolo, en el cual se comunica principalmente la restricción de la distribución de los asientos en el vehículo, así como la prohibición de que se transporte usuarios de pie.

6.8. Acondicionar en el vehículo una separación que aísle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del presente Protocolo.

6.9. Señalizar la distribución de los asientos en el vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.

b) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.

6.10. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.

6.11. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, observando lo siguiente:

a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).

b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

c) El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.

6.12 Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.

6.13 En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como evitar el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

6.14 Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores utilizados durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador implementando productos como cloro; alcohol etílico al 70%; y/o peróxido de hidrógeno (Agua Oxigenada).

7. DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

7.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

7.2. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio.

7.3. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

7.4. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

7.5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto

7.6. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con más de una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.

7.7. Reducir el contacto físico entre usuarios y conductor/cobrador al momento de la contraprestación del servicio, y una vez se haya recabado el pasaje de los usuarios en el paradero autorizado, proceder a desinfectarse las manos.

7.8. Limitar el aforo del vehículo, de conformidad con las señalizaciones del mismo y de acuerdo con lo siguiente:

a) Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del presente Protocolo.

b) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V del presente Protocolo.

En caso el conductor advierta que ha excedido el aforo (transportando pasajeros en asientos no utilizables o que éstos se transporten de pie), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.

7.9. Permitir el desembarque y desembarque de usuarios a la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una, para proteger al conductor.

7.10. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.

7.11. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

7.12. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

7.13. En la prestación del servicio de transporte se recomienda al conductor y al cobrador que eviten tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantengan hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomenten el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como, eviten el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

8. DISPOSICIONES PARA USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

8.1. Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero donde se espera la unidad vehicular.

8.2. Utilizar mascarilla durante la utilización del servicio de transporte.

8.3. En caso que hubiese cobrador, se realiza el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular.

8.4. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

8.5. No tirar desechos en el vehículo.

8.6. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido; de acuerdo a lo siguiente:

a) Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.

b) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.

8.7. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las

superficies del vehículo; y utilice mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

8.8. En caso el usuario de manera previa o posterior al uso del servicio de transporte haga uso de la bicicleta como medio de transporte, deberá tomar las medidas de sanidad adecuadas (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales, timbres); asimismo, en el recorrido del uso de la bicicleta deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondientes.

9. ANEXOS

9.1 ANEXO I: Contenido del registro de conductores y cobradores suspendidos.

9.2 ANEXO II: Características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19.

9.3 ANEXO III: Características del panel de protección sanitaria en los vehículos.

9.4 ANEXO IV: Distribución de asientos en vehículos de la categoría M3.

9.5 ANEXO V: Distribución de asientos en vehículos de la categoría M2.

ANEXO I

CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES Y COBRADORES SUSPENDIDOS

- Número de Documento de Identidad del conductor o del cobrador:
- Número de licencia de conducir del conductor:
- Motivo de suspensión:
- Fecha y hora de inicio de suspensión:
- Otras acciones tomadas:

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID - 19

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1 Para el caso de los vehículos de categorías M2 y M3:

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN:

4.1 Para el caso de los vehículos de categorías M2 y M3, el aviso puede colocarse en cualquiera de los siguientes lugares:

- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.

- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo del usuario.

- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

5. FORMATO DEL AVISO

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo “Coaster”)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
   a. Alto mínimo: 1 m.
   b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

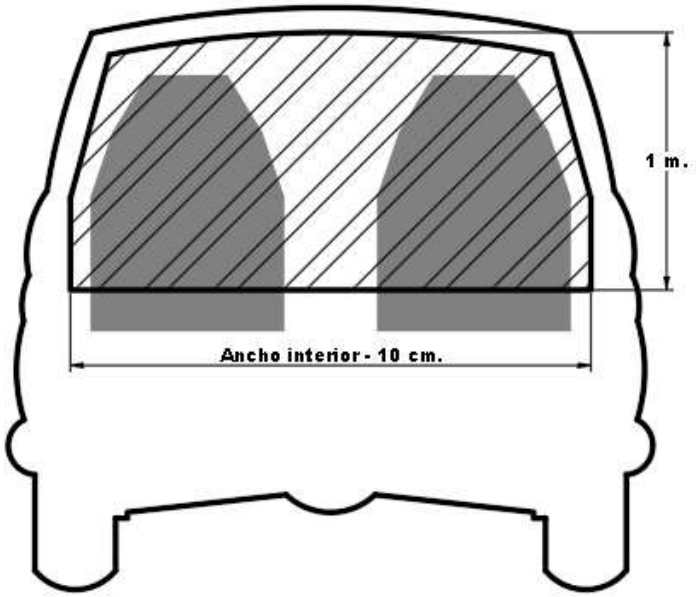

5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 6 anclajes.

B.- Categoría Vehicular: M2 (tipo “Coaster”)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
   a. Alto mínimo: 1.50 m.
   b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

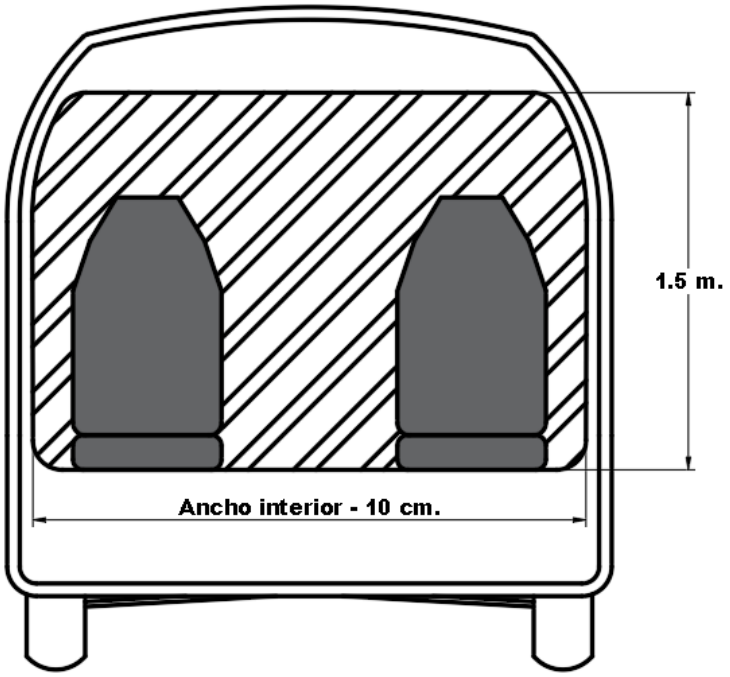

5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 5 anclajes en “L “.

C.- Categoría Vehicular: M3 (ómnibus urbano)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
5. Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
6. Ancho mínimo:
   a. Panel posterior: 70 cm.
   b. Panel lateral: 50 cm.

Vista de Planta

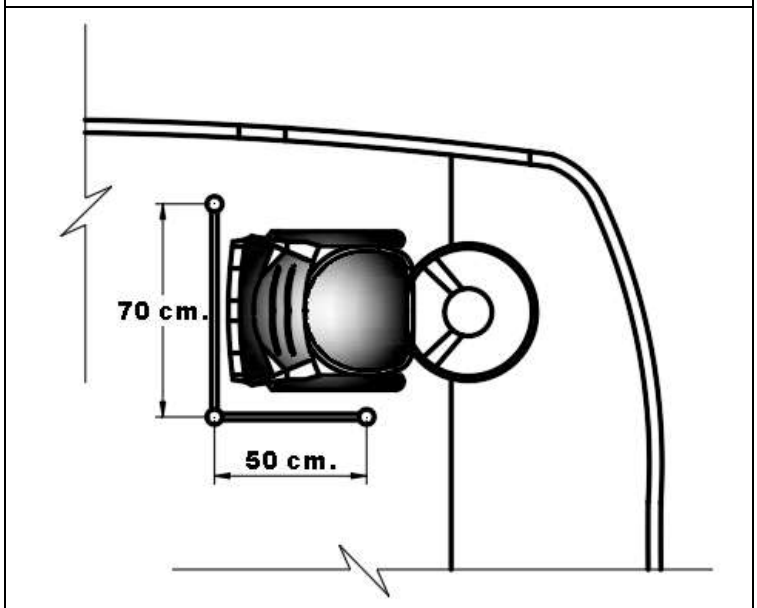

Vista lateral

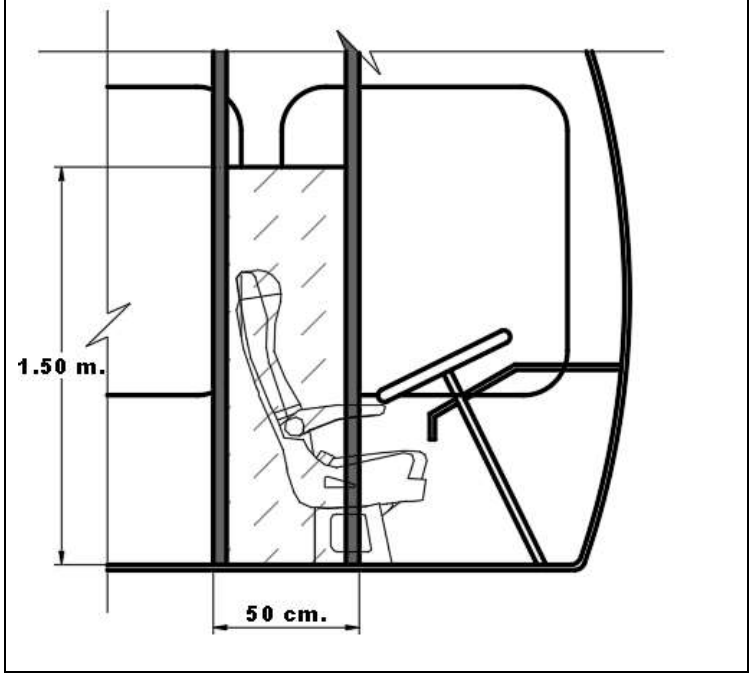

7. Los paneles deben estar sujetos a la estructura del vehículo mediante anclajes y/o tubos.

D.- Ventana o abertura de interacción con el usuario (en los casos que correspondan)

1. Dimensiones mínimas: 20 cm. X 10 cm.

E.- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrán utilizar otro material rígido análogo, siempre que los mismos permitan al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.

ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M3

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos en vehículos de la categoría M3 del Reglamento Nacional de Vehículos.

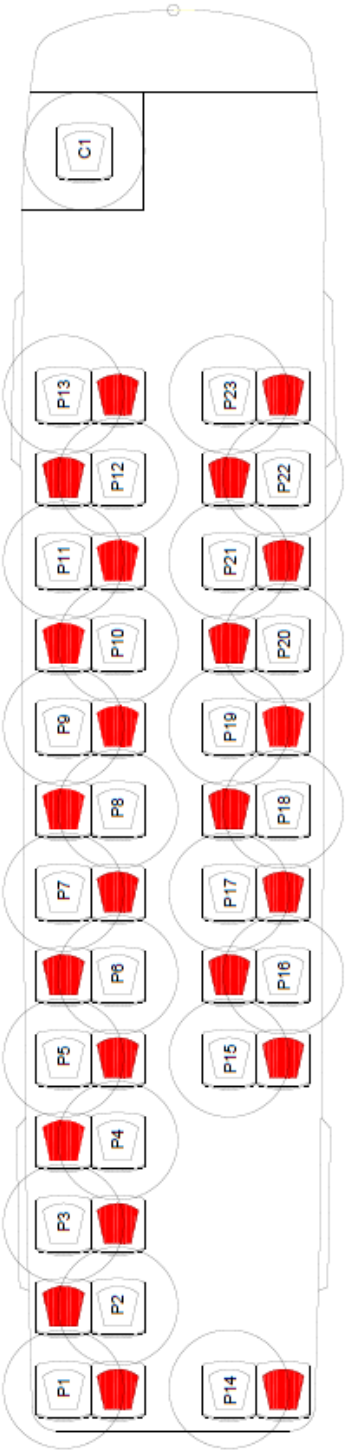

C: Conductor
P: Pasajero

ANEXO V

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M2

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos en vehículos de la categoría M2 del Reglamento Nacional de Vehículos.

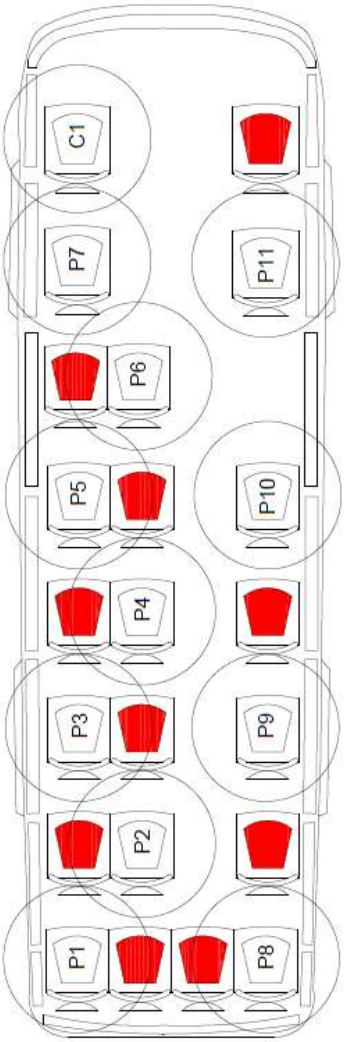

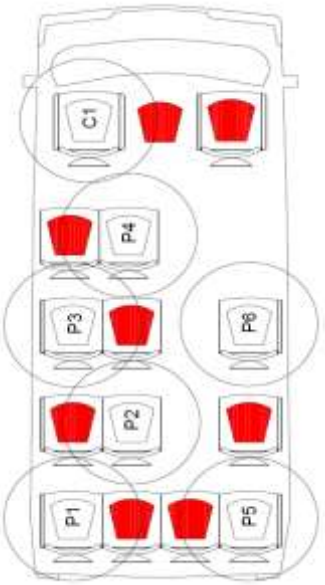

C: Conductor
P: Pasajero